



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

29 ENE 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 111571-2015, presentado por la empresa **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507447369, con domicilio legal en Av. Agustín Gamarra N° 100, distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 28.08.2015, la empresa **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 004385-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 004801-2015/DEPA/DIGESA.
- El Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de su planta industrial Cachimayo Cusco, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente de Industria del Ministerio de la Producción, expresada mediante el Oficio N° 01256-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA.

Que, los Informes Técnicos Nrs° 890-2015 y 009-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendaron otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, por un volumen anual de 165 564 m<sup>3</sup> (5.25 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Los Molinos, a favor **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral (1er semestre enero-Junio y 2do semestre julio-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el semestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Los Molinos que es tributario del río Cachimayo, quien es afluente del río Vilcanota clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente a las aguas del río Los Molinos con la Categoría 3;

Que, el Informe Técnico N° 890-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, respecto de la vigencia de la autorización señala que esta será por un plazo de seis (06) años, con eficacia anticipada al 28.08.2015, fecha en la cual presentaron su solicitud, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que: i) es más favorable a la administrada, al haber sido solicitada por la recurrente de manera expresa mediante su escrito de fecha 27.10.2015; ii) no existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y, iii) existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, ubicada en la localidad y distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento de Cusco, por un volumen anual de 165 564 m<sup>3</sup> (5.25 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Los Molinos, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EF-4	Efluente final, punto de descarga de la mezcla de efluentes tratados (industrial y doméstico)	165 564	5,25	8 508 249	816 578	Continuo	Mezcla de efluente tratado	Industria	Río Los Molinos	Categoría 3
Volumen total anual		165 564	5,25							

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas es por seis (06) años, contados con eficacia anticipada al 28.08.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
EF-2	Efluente doméstico, salida de la planta de tratamiento.	15 768	0,50	8 508 304	816 845	Continuo	Industrial	Industria	-	-	pH, DBO <sub>5</sub> , DQO, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y coliformes totales, serán medidos con la norma IFC/BM: General Environmental Guidelines de 1998 Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Semestral
EF-3	Buzón de efluente industrial.	149 796	4,75	8 508 316	816 880	Continuo	Doméstico	Industria	-	-		
EF-4	Efluente final, punto de descarga de la mezcla de efluentes tratados (industrial y doméstico)	165 564	5,25	8 508 249	816 578	Continuo	Mezcla de efluente tratado	Industria	-	-		
CR-1	Río Los Molinos, aguas arriba de la descarga del efluente final	-	-	8 508 307	816 655	-	-	-	Río Los Molinos	Categoria 3		
CR-2	Río Los Molinos, aguas abajo de la descarga del efluente final.	-	-	8 508 179	816 521	-	-	-			pH, DBO <sub>5</sub> , DQO, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y coliformes totales.	

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas por un volumen anual de 165 564 m<sup>3</sup>.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, a la Administración Local de Agua Cusco y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua